



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 5317

Aprobada en 1ª Vuelta: 22/08/2018 - B.Inf. 40/2018

Sancionada: 24/09/2018

Promulgada: 04/10/2018 - Decreto: 1326/2018

Boletín Oficial: 15/10/2018 - Nú: 5713

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Otórgase la concesión de uso del agua pública con fines de generación hidroeléctrica, en el Canal Principal de Riego del Alto Valle, a la altura de la progresiva 58,58 Km., en favor de la firma "Salto Guerrico Gómez S.A.S.", la cual se regirá por las normas del Código de Aguas y sus reglamentaciones.

Artículo 2°.- El plazo de la presente concesión se fija en treinta (30) años, contados a partir de la sanción de la presente.

El concesionario deberá concluir las obras objeto de la concesión en un plazo máximo de tres (3) años, contados a partir de la sanción de la presente, bajo pena de caducidad de la concesión.

Artículo 3°.- El Departamento Provincial de Aguas, conforme a las atribuciones conferidas por el Código de Aguas, fijará las condiciones a que se sujetará la concesión otorgada por el artículo 1° de la presente, en todo lo relativo al uso del recurso hídrico, determinando:

- 1) Disponibilidad de caudales en el tiempo.
- 2) Normas de manejo de agua.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 3) Restricciones al uso del recurso.
- 4) Las restantes condiciones y obligaciones resultantes de la legislación vigente.

Asimismo, durante las etapas de proyecto, construcción y explotación de las instalaciones de generación y obras complementarias, ejercerá las facultades que le corresponden como autoridad de aplicación del régimen de administración de los recursos hídricos.

Artículo 4°.- La regalía prevista por el artículo 43 y concordantes del Código de Aguas se fija en un ocho por ciento (8%) del importe total por la venta de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Artículo 5°.- La central hidroeléctrica a construir a partir de esta concesión deberá considerarse de generación menor, dado que como máximo podrá generar 1,8 Mw., por lo que se exime al concesionario de la necesidad de contar con las autorizaciones previstas en el artículo 95 incisos a), c) y d) del Código de Aguas.

Artículo 6°.- Durante el tiempo que dure la presente concesión, el Departamento Provincial de Aguas cederá en comodato el área de préstamo del canal principal para materializar las instalaciones que requerirá esta central hidroeléctrica.

Artículo 7°.- Una vez extinguida por cualquier causa la concesión otorgada por la presente ley, todas las instalaciones y demás bienes que integren la central hidroeléctrica de generación y las obras complementarias, deben ser transferidos sin cargo alguno en favor del Departamento Provincial de Aguas, los bienes deberán ser entregados en buen estado de conservación y la referida central en correcto estado de funcionamiento.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Mayoría

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, Elsa Cristina Inchassendague, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, Alfredo Adolfo Martín, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Sandra Isabel Recalt, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Miguel Angel Vidal, Soraya Elisandra Iris Yauhar



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Votos Negativos: Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Edith Garro, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Javier Alejandro Iud, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Raúl Francisco Martínez, Carina Isabel Pita, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams

Fuera del Recinto: Jorge Armando Ocampos

Ausentes: Marta Silvia Milesi, Silvia Alicia Paz, Alejandro Ramos Mejía